

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE
LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
INMOBILIARIA DEL SUR, S.A.**

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE INMOBILIARIA DEL SUR, S.A.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Inmobiliaria del Sur, S.A. (en adelante, la “Sociedad” o “INSUR”) para justificar la propuesta relativa a la modificación del Reglamento de la Junta General de la Sociedad (en adelante el “Reglamento”).

Las modificaciones del Reglamento propuestas tienen como finalidad modificar las competencias de la Junta General en relación a la emisión de obligaciones, conforme a lo previsto en el artículo 406 de la LSC, modificado por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

La Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial modifica, a través de su artículo 45, el artículo 406 LSC relativo a la competencia para la emisión de obligaciones, trasladando la misma, siempre y cuando no exista disposición estatutaria en contra o se trate de obligaciones convertibles en acciones o que dan derecho a participar en las ganancias sociales, de la Junta General al Consejo de Administración.

Artículo 6 del Reglamento (competencias de la Junta).

Para adaptar el Reglamento a este nuevo régimen competencial, se propone la modificación del artículo 6, relativo a las competencias de la Junta General, en relación a la emisión de obligaciones matizándose que solo se requerirá acuerdo de la Junta General para la emisión de obligaciones convertibles en acciones o que den derecho a participar en las ganancias sociales, pues en los demás casos la competencia en relación a la emisión y admisión a negociación de obligaciones, así como para el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones pasa a ser del Consejo de Administración.

Artículo 23 del Reglamento (constitución de la Junta).

Se propone la modificación del artículo 23 del Reglamento, relativo a la constitución de la Junta General, en relación con la exigencia de un quorum reforzado para la emisión de obligaciones se matiza que solo se requerirá tal quorum para la emisión de obligaciones convertibles en acciones o que den derecho a participar en las ganancias sociales, pues en los demás casos la competencia en relación a la emisión y admisión a negociación de obligaciones, así como para el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones pasa a ser del Consejo de Administración.